



CONTRATO N°

LISTADO DE PASAJEROS

	NOMBRE	No. CÉDULA
1	robin montoya restrepo	11270660
2	jhon alejandro restrepo valencia	71295872
3	jairo alonso restrepo valencia	71292086
4	luis enrique restrepo	98633896
5	carlos urrego castrillon	1017124555
6	natalia jhoana mazo lopera	43990344
7	veronica bermudez serna	1037600970
8	sebastian hernandez martinez	1152188447
9	jose alejandro echeverri	1038404663
10	hector ivan estrada giraldo	98517070
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		



CONTRATO N°

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS – GRUPO

Entre los suscritos a saber JOHN MARIO GARCIA CORREA identificado con C.C. № 8.127.673 quien actúa como Representante Legal de TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, y el(a) Señor(a)

diana marcela berrio identificado(a) con C.C. Y/O NIT

No. 1036651504 quién actúa como Representante de un grupo de usuarios.

Se ha celebrado el presente contrato de TRANSPORTE DE PASAJEROS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de Octubre 15 de 2014. PRIMERA: -EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo microbús con capacidad de 16 pasajeros, de placas tdz 768 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo. SEGUNDA: El lugar de origen es el Municipio de medellin, siendo el destino guame el día 05 del mes de julio de

2023 y con regreso el día 08 del mes de julio de 2023. TERCERA: El valor de

este contrato es la suma de \$ 780.000 CUARTA: Se obliga al CONTRATANTE a que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje, igualmente propenderá por el cuidado del vehículo donde son transportados. QUINTA: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 04 de Julio de 2023


CONTRATANTE
C.C: 1036.651.504
DIRECCION: Cr 65 # 159
TELEFONO: 312 209 0014


TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.
NIT. 800.234.281-1

PROPIETARIO VEHICULO
PLACA: